

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI



SALA DE FAMILIA

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES

Acción de Tutela No. 76 001 22 10 000 2021 00148 00

AUTO SF MPCCG 234

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Presenta acción de tutela la señora Nora Sánchez Ospina, contra el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, estimando vulnerados los derechos fundamentales al mínimo vital, trabajo, seguridad social, dignidad humana, igualdad, debido proceso y estabilidad laboral reforzada; observándose que la misma se halla ajustada a lo requerido por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión.

Revisado el libelo tutelar, se estima necesario vincular al trámite al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, doctor José Eudoro Narváez Viteri, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a través de su Directora Claudia M. Granados Romero, la EPS Sanitas, la ARL Positiva, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y las personas que integren el registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado III de esta seccional, por su eventual interés en las resultas del proceso. Para notificar a quienes conforman el aludido registro seccional de elegibles, se ordenará al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que efectúe la publicación de esta providencia y del libelo tutelar durante el término de dos días, en su apartado de la página web de la rama judicial.

Con el fin de constituir material de prueba para la resolución de este asunto, se requerirá a la accionante para que suministre la constancia de radicación de la petición que dice haber presentado el 25 de octubre de 2021 ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Igualmente, se ordenará oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali para que rinda informe en el que

precise si el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca ha remitido la lista de opcionados al cargo de citador grado III de ese despacho y si en la actualidad se está llevando a cabo la aplicación de esa lista, suministrando los documentos en los que consten esas actuaciones, de ser el caso.

Ahora, la quejosa constitucional solicita como medida provisional que se ordene a la Juez Segunda de Familia de Oralidad de Cali abstenerse de aplicar la lista de elegibles que le llegare a remitir el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para la provisión del cargo de citador grado III, o en su lugar, la suspensión del acto administrativo que la aplique, en caso de haberse proferido. Sobre el particular cabe recordar que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1.991, en el inciso cuarto dispone: *“El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”*.

En ese sentido, la Corte Constitucional explica la procedencia del decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación¹. Sin embargo, y sin que ello constituya pre juzgamiento, en este asunto ninguna de tales hipótesis se devela, toda vez que no hay evidencia de la existencia de la alegada vulneración y se requiere de un análisis probatorio más amplio al respecto, debido a las características del asunto, con el fin de establecer si es procedente acceder a lo solicitado, así que se denegará la medida provisional, sin perjuicio de que, de llegarse a reunir las condiciones de ley y de considerarlo necesario, la Sala decida analizarla nuevamente.

En mérito de lo expuesto, **la Sala de Decisión Unitaria de Familia del Tribunal Superior de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela propuesta por Nora Sánchez Ospina, contra el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali y el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

¹ Auto 258 de 2013, magistrado sustanciador, doctor Alberto Rojas Ríos.

SEGUNDO: Vincular a esta causa constitucional al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, doctor José Eudoro Narváez Viteri, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a través de su Directora Claudia M. Granados Romero, la EPS Sanitas, la ARL Positiva, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y las personas que integren el registro de elegibles para el cargo de citador de juzgado de circuito grado III de esta seccional.

TERCERO: Notificar inmediatamente la acción de tutela a los accionados y vinculados para que expongan los argumentos que consideren pertinentes en su defensa, dentro del término máximo de **dos (2) días** siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: Para notificar a quienes conforman el registro seccional de elegibles para el cargo de citador de juzgado del circuito grado III, se ordena al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca que efectúe la publicación de esta providencia y del libelo tutelar en su apartado de la página web de la rama judicial, a fin de que puedan intervenir, si a bien lo tienen, en el presente trámite dentro del término de **dos (2) días** siguientes a la publicación.

QUINTO: Por la Secretaría de la Sala Especializada efectúense los siguientes requerimientos:

- (I) **Requerir a la accionante** para que, en el término de un (1) día suministre la constancia de radicación de la petición que aduce haber presentado el 25 de octubre de 2021 ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.
- (II) **Oficiar al Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cali** para que, con su contestación, rinda informe en el que precise si el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca le ha remitido el listado de elegibles opcionados al cargo de citador grado III de ese despacho; y si en la actualidad se está llevando a cabo la aplicación de esa lista, suministrando los documentos en los que consten esas actuaciones, de ser el caso.

SEXTO: Denegar la medida provisional solicitada, de conformidad con los motivos expuestos en precedencia.

SÉPTIMO: Notifíquese la presente providencia a los intervinientes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
Magistrada

Firmado Por:

Claudia Consuelo Garcia Reyes
Magistrada
Sala De Familia
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71066655040c7acdb6019d20af9bb5a8d0d020640d925a9912b365255cd54199

Documento generado en 09/11/2021 02:34:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>